

-Acuerdo plenario de fecha 22.12.2005, publicado en BOIB n° 28 de fecha 23.2.2006, de modificación de la regulación de los turnos especiales de libranza de los vehículos auto-taxis adaptados para usuarios con discapacidad, con modificación parcial establecida mediante acuerdo plenario de fecha 28.6.2012, publicado en BOIB núm. 99 de fecha 10.7.2012, modificado así mismo mediante Acuerdo plenario de 19 de Diciembre de 2013 publicado en el BOIB núm. 4 de 9 de Enero de 2014.

“1.- Modificar la regulación de los turnos especiales de libranza de los vehículos auto-taxis adaptados para usuarios con discapacidad, contemplado en el apartado 3° del Acuerdo regulador de los turnos de prestación del servicio municipal de autotaxi, adoptado en fecha 29.7.2004 y publicado en el BOIB n° 118 de fecha 26.8.2004, en los términos descritos en la presente resolución.

2.- En cuanto a las determinaciones organizativas que afectan a dichos vehículos, contenidas en el Decreto de la Alcaldía n° 11.078 de fecha 14.9.2001, publicado en BOIB n° 154 de fecha 25.12.2001, modificar el contenido del apartado 1.B) de dicho Decreto, quedando redactado de la siguiente forma:

B) Compondrán la flota de vehículos autotaxis adaptados, localizables mediante la referida emisora municipal, aquellos cuyos titulares hayan adquirido temporalmente el compromiso de mantener dicho servicio, en aplicación del correspondiente Convenio de colaboración suscrito en la materia.

3.- Será de aplicación la siguiente distribución, mensualmente configurada, de los días de libranza obligatoria de los auto-taxis incluidos en el Registro de autotaxis que integran la flota de tales vehículos adaptados, con previsión de los turnos especiales denominados M1, M2, M3, M4, M5 y M6, determinando que los taxis adaptados deberán prestar servicio indistintamente durante cuatro jornadas, observando a continuación cada taxi una jornada de Turno de Guardia, y seguidamente observar una jornada de libranza. Dichas jornadas de libranza mensualmente quedan reflejadas del siguiente modo:

TURNO ESPECIAL PARA TAXI ADAPTADO	DÍAS MENSUALES DE LIBRANZA				
M1	1	7	13	19	25
M2	2	8	14	20	26
M3	3	9	15	21	27
M4	4	10	16	22	28
M5	5	11	17	23	29
M6	6	12	18	24	30

En consecuencia, conforme a las referidas previsiones temporales, los destinatarios deberán observar libranza durante los días mensuales contemplados, absteniéndose de prestar servicio durante dichas jornadas. Correspondiéndoles prestar Turno de Guardia durante la **jornada inmediatamente anterior** a la de cada libranza.

Así mismo, durante las jornadas coincidentes con el día trigésimo primero de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto y Octubre (el día 31 de Diciembre está reglamentariamente exento de la aplicación del régimen de turnos), se observará el siguiente régimen de Turnos de Guardia, debiendo ser cubiertas por los autotaxis que tengan asignados los turnos especiales a continuación indicados:

En Enero: M1, en Marzo: M2, en Mayo: M3, en Julio: M4, en Agosto: M5, y en Octubre: M6.

4.- La prestación del servicio conforme a los denominados Turnos de Guardia conlleva las siguientes obligaciones y características:

a) Satisfacer, con absoluta prioridad y diligencia profesional, las demandas de servicios de usuarios que requieren vehículos adaptados, ya sean recibidas mediante el sistema de radio-teléfono municipalmente instalado o a través de cualquier otra modalidad reglamentaria de acceso al servicio.

b) Atender las demandas de los usuarios, a efectos de obtención de servicios de auto-taxi adaptado, con cobertura de las 24 horas de cada jornada, con despliegue y utilización de los medios, instalaciones y modos de actuación contemplados en el Decreto de la Alcaldía nº 11.078 de fecha 14.9.2001, publicado en el BOIB nº 154 de fecha 25.12.2001.

c) Al objeto de preservar la especial prestación del servicio a los usuarios con discapacidad, durante las jornadas de guardia, los autotaxis afectados se abstendrán de atender servicios generales asignados mediante las emisoras que operan en el ámbito de servicio municipal de auto-taxi, limitándose como norma general a los que estén expresamente demandados por usuarios con discapacidad, con la única excepción de aquellos servicios que, prestados en momentos marginales de la jornada, no interfieran significativamente en la obligación principal y preferente de prestar servicio a usuarios destinatarios de la adaptación de los vehículos. A fin de preservar dicha obligación principal, instalarán los dispositivos técnicos que permitan atender, de modo preferente, las demandas de dichos usuarios, sin interferencia funcional alguna con la transmisión desde Emisoras de las que operan con carácter general en el servicio municipal de autotaxi.

Dichos dispositivos podrán ser del tipo portátil de transmisión-recepción denominado *walkie-talkie* o de la modalidad técnica que garantice satisfacer su finalidad.

d) Los vehículos cuyos conductores presten un turno de guardia no podrán iniciar servicios en los estacionamientos del puerto o del aeropuerto, salvo los propios servicios de taxi adaptado.

5.- El régimen de Turnos de guardia derivados de la presente regulación será objeto de las necesarias medidas de coordinación, entre la Administración municipal y los propios taxistas afectados, al objeto de garantizar la adecuada prestación, especialmente en caso de concurrencia de sucesos de fuerza mayor, de situaciones derivadas del régimen de vacaciones o de cualquier otra causa debidamente justificada, conforme al art. 52 del Reglamento municipal regulador del servicio.

6.- Los incumplimientos en la prestación del servicio, relacionados con las determinaciones de la presente regulación, serán objeto de los oportunos procedimientos sancionadores, en aplicación de la tipificación prevista por los arts. 79.16 y 80.2 del Reglamento municipal regulador del servicio,

en concepto de falta muy grave o grave, por negar injustificadamente la prestación del servicio o no concurrencia al mismo, respectivamente.

7.- Las jornadas de libranza y de guardia, conforme a la vigente normativa general en materia de turnos de auto-taxi, se iniciarán a las 6.00 horas del día resultante de la presente regulación, con reincorporación al servicio, tras cada libranza, a las 6.00 horas del día siguiente.

8.- Los distintivos especiales para vehículos adaptados resultarán de exhibición obligatoria, en los términos del art. 35.g) del Reglamento municipal regulador del servicio, debiendo estar complementados por el símbolo internacional de accesibilidad.

9.- Las libranzas especiales, resultantes de la presente regulación, serán compatibles con la prestación de servicios interurbanos previa y específicamente demandados por usuarios destinatarios de la adaptación incorporada por los vehículos, en concordancia con las normas reguladoras del régimen específico de recogida de viajeros fuera del término municipal, en trayectos previamente concertados acogidos al régimen de reciprocidad, hacia Puerto y Aeropuerto, según lo establecido mediante Orden del Conseller d'Obres Públiques, Habitatge i Transports, de fecha 7.11.2000, publicada en el BOIB nº 140 de fecha 16.11.2000. Exclusión que incluso afecta a los servicios previamente concertados, con origen en Puerto y Aeropuerto y con destino a cualquier otro municipio.

10.- ***Sin efecto (Acuerdo plenario de 19 de Diciembre de 2013)***

11.- Sin perjuicio de posteriores variaciones, derivadas de la regulación del Registro de auto-taxis integrantes de la flota de vehículos adaptados, en la actualidad dichos vehículos resultan ser los adscritos a las licencias municipales a continuación reflejadas mediante indicación de su respectivo número, incluyendo la adscripción al respectivo Turno especial:

M1: núms. 106, 461, 1036, y 1105.

M2: núms. 161, 179, 599 y 1188.

M3: núms. 107, 607, 733, 913 y 1057.

M4: núms. 273, 464, 812 y 1216.

M5: núms. 573, 645, 680 y 989.

M6: núms. 165, 174, 337 y 709.

12.- En consecuencia, derogar los Decretos de la Alcaldía núms. 10.127 de fecha 7.8.2002 y 14.210 de fecha 20.11.2002, así como el apartado 3º del Acuerdo regulador de los turnos de prestación del servicio municipal de autotaxi, adoptado en fecha 29.7.2004, publicado en el BOIB nº 118 de fecha 26.8.2004, todos ellos en materia de turnicidad especial para autotaxis adaptados.

13.- Notificar la presente resolución a las entidades representativas de los intereses profesionales del sector del taxi. Entrando en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.”

Decreto adoptado por delegación de la Alcaldía en fecha 5.7.2006, n° 9.188, modificado mediante Acuerdo plenario de 19 de Diciembre de 2013 publicado en el BOIB núm. 4 de 9 de Enero de 2014:

1.- En ejercicio de las facultades conferidas a la Alcaldía por el artículo 52 del vigente Reglamento municipal regulador del servicio de autotaxi, dispongo lo siguiente:

Durante el periodo comprendido entre el 17 de Abril y el 16 de Octubre, correspondiente a la denominada temporada alta del sistema de turnos del servicio municipal de autotaxi, queda variado el régimen de libranzas especiales de los vehículos adaptados para usuarios con discapacidad, contenido en el apartado 3° del Acuerdo municipal adoptado plenariamente en sesión de fecha 22.12.2005, BOIB núm. 28, de fecha 23.2.2006, edicto número 3.058, en el sentido de establecer que las jornadas de libranza obligatoria contempladas en dicha resolución para cada uno de los turnos especiales de los taxis adaptados, tendrán durante la referida temporada alta carácter voluntario para cada titular de las licencias de autotaxi afectadas.

Nota: El ámbito de la temporada alta debe considerarse variado por las posteriores resoluciones plenarias reguladoras de los turnos de trabajo, estando actualmente comprendida entre los días 1° de Mayo y 31 de Octubre.

2.- En caso de prestar servicio efectivo, conforme a la facultad concedida en la presente resolución, deberán prestar Turno de Guardia, en concepto de refuerzo del mismo.

3.- Sin efecto (Acuerdo plenario de 19 de Diciembre de 2013)

4.- Publicar la presente resolución en el BOIB, procediendo su notificación a las organizaciones profesionales o sindicales integrantes de la Comisión de Seguimiento del Sector del Taxi. ”

Decreto núm. 22.981 del Área delegada de Movilidad , de 2 de diciembre de 2011, publicado en el BOIB núm. 6 de fecha 14.1.2012, estableciendo jornadas especiales de guardia, rotatorias, en sucesivos años; modificación de los turnos y régimen de conducción en las sustituciones provisionales con vehículos sin adaptación y alteración del turno de llegada (cola) en los estacionamientos del aeropuerto y del puerto, aplicando un criterio de prioridad y preferencia a los servicios de taxi adaptado. Modificado mediante Acuerdo plenario de fecha 27.9.2012, publicado en el BOIB núm. 160 de fecha 30.10.2012 y mediante Acuerdo plenario de 19 de Diciembre de 2013 publicado en el BOIB núm. 4 de 9 de Enero de 2014.

1. Sin efecto (Acuerdo plenario de 19 de Diciembre de 2013)

2. Durante las jornadas navideñas se establece la siguiente distribución de turnos de guardia para los vehículos autotaxis adaptados, afectando rotativamente a los años y a los turnos especiales a continuación contemplados:

Jornada afectada por turno de guardia	2011	2012	2013	2014	2015	2016
24 de diciembre	M1	M6	M5	M4	M3	M2
25 de diciembre	M2	M1	M6	M5	M4	M3
26 de diciembre	M3	M2	M1	M6	M5	M4
31 de diciembre	M4	M3	M2	M1	M6	M5
1 de enero del año siguiente	M5	M4	M3	M2	M1	M6
6 de enero del año siguiente	M6	M5	M4	M3	M2	M1

Quedando derogado el Decreto emitido por la Alcaldía en fecha 12.2.2008, bajo el núm. 1370, al haber quedado actualizada la programación de las referidas jornadas de guardia.

3. Derogar del Decreto nº 17.574 de fecha 13.10.2009, relativo al régimen de conducción y turnos de trabajo de las licencias incorporadas al registro municipal de autotaxis accesibles, durante los periodos de sustitución provisional por avería, sin incorporación de vehículo adaptado de sustitución, para adecuar esta materia a la modificación del régimen general de turnos establecida mediante el acuerdo plenario de fecha 27.10.2011 e incidir favorablemente sobre el régimen de conducción de tales vehículos, sustituyendo las determinaciones de la referida resolución por las siguientes:

a) A los auto-taxis incluidos en el registro municipal de vehículos accesibles, cuando en razón de avería incorporen temporalmente un vehículo carente de adaptación, les será asignado un turno de prestación mensual alterna de los tipos S1 o S2, siguiendo siempre criterios de equilibrio cuantitativo en la atribución del turno temporal. Aplicándose el régimen de libranza que resulte de la presente resolución, correspondiendo al turno provisionalmente asignado. * *Redactado según Acuerdo plenario de fecha 27.9.2012.*

b) Los auto-taxis contemplados en el apartado inmediatamente anterior podrán mantener en su integridad el régimen de conducción excepcional contemplado en el punto 3º del Decreto núm. 11.078 de fecha 14.9.2001, publicado en el BOIB nº 154 de fecha 25.12.2001, en tanto subsista el principio general de conductor único de la Disposición adicional segunda del Reglamento municipal regulador del servicio.

4. En cumplimiento del criterio de prioridad hacia las personas con discapacidad, derivado el art. 8.2 del Real Decreto 1544/2007 de 23 de Noviembre, en ejercicio de la facultad del artículo 65.6 del Reglamento municipal regulador del servicio, se añade un apartado f) al artículo 65.5 del referido Reglamento, con la siguiente redacción: f) En el acceso al servicio de autotaxi en los estacionamientos ubicados en el aeropuerto y el puerto, los autotaxis estacionados en espera de servicio, con adaptación para usuarios con discapacidad, deben prestar el servicio a dichas personas de forma preferente y prioritaria, con alteración del turno de llegada ordinariamente definido por los arts. 56.1 y 65.3 del presente Reglamento.

5. Dar traslado de esta resolución a las entidades representativas de los intereses profesionales del sector del taxi. Entrando inmediatamente en vigor de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su publicación en el BOIB.